

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral en el que el apoderado de la parte actora solicita ser reconocido como tal, así como el impulso del proceso en el sentido de librar orden de cumplimiento de la sentencia.- Sírvase proveer.-
Barranquilla, Enero 31 de 2022.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2000-00087-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: ALBER FRANCISCO FRIAS COTES

Contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION

Barranquilla, treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022). –

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que en sentencia judicial se resolvió ordenar a la pasiva al reintegro inmediato al actor al cargo que ostentaba al momento del despido, o alguno de calidades similares, así como al pago de los salarios dejados de percibir, y todas las prestaciones sociales, y aportes pendientes, al igual que las costas del proceso.

La parte activa en el proceso, ha efectuado varias solicitudes en las que imploran el cumplimiento de la sentencia, aportando el cálculo de la liquidación de la condena; sin embargo, estima el despacho, que no hay claridad en sus pretensiones, toda vez que exige ejecución contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, y al estar la demandada en proceso liquidatorio, no es factible continuar el proceso en ese sentido, tal como lo indica el Decreto 042 de Enero 16 de 2020.

No obstante lo anterior, considera esta agencia judicial que en este caso, resulta procedente oficiar a la encartada a fin de que informe al despacho el trámite brindado para dar cumplimiento a la orden judicial librada por este despacho, confirmada por el Superior y no casada por la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. De igual manera, resulta viable

oficiar a ELECTRICARIBE S.A. E.S. P. EN LIQUIDACION para que certifique el valor de los salarios, y demás emolumentos devengados por el señor ALBER FRANCISCO FRIAS COTES, así como los valores cancelados como liquidación al momento del despido.

Finalmente, tal como es solicitado en el expediente, le será reconocida personería al Dr. LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE identificado con la C.C. No. 1.022.338.675 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 237.568 del C.S.J. como apoderado del actor, conforme a los fines y facultades del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

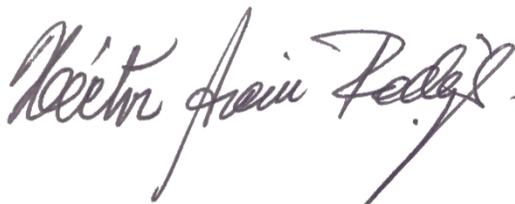
RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para que certifique el valor de los salarios, y demás emolumentos devengados por el señor ALBER FRANCISCO FRIAS COTES identificado con la C.C. No. 84.032.487 expedida en Riohacha (La Guajira), así como los valores cancelados como liquidación al momento del despido.

SEGUNDO: OFICIAR a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para que informe al despacho el trámite brindado para dar cumplimiento a la orden judicial librada por este despacho, confirmada por el Superior y no casada por la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, librada en las sentencias de Mayo 25 de 2009, Junio 30 de 2010 y Marzo 09 de 2020, respectivamente.

TERCERA: RECONOCER personería al Dr. LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE identificado con la C.C. No. 1.022.338.675 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 237.568 del C.S.J. como apoderado del actor, conforme a los fines y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**